



NIT: 891.855.130-1

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



S.G.C.

210

**Sogamoso, 14 de Febrero de 2018**



Radicado No: 20181700270261

Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA

Destino: NESTOR GILBERTO AMAYA

Folios: 5 Anexos: 0 Copias: 0

2018-02-16 14:53 Cód veri: 63ef5

Vístanos en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

Señor:  
**NESTOR GILBERTO AMAYA BARRERA**  
Calle 22 B No. 63-24 Interior 3-301  
Bogotá D.C.

**Ref: Derecho de Petición**

Respetado señor:

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su solicitud con radicado No. 20181700011773 de fecha 09 de Febrero de 2018, dentro del proceso de cobro coactivo No. 122-2013, de la siguiente manera.

Mediante Resolución No. 1179 de fecha 18 de Agosto de 2011 se practica Liquidación Oficial por concepto de Impuesto predial unificado y otros respecto del predio con código catastral No. 010101620086000 ubicado en la C 13 26 31 IN 5 L 4, de su propiedad; la cual fue notificada mediante correo certificado con guía No. YY0698160662CO, de la Empresa de correos 472, y recibida por LUZ NELLY GUEVARA, con cédula No. 41613528, como se verifica a folio 3 del expediente, contra la cual no fue interpuesto recurso de reconsideración, encontrándose debidamente ejecutoriada y en firme.

Que una vez notificada dicha Liquidación y no se efectuó el pago correspondiente, dentro del proceso de cobro coactivo No. 122-2013 se profirió Mandamiento de Pago de fecha 14 de febrero de 2013, para lo cual se envía citación a los contribuyentes AMAYA BARRERA NESTOR GILBERTO y LUZ NELLY GUEVARA PEDROZA, con el fin de surtir la notificación personal mediante guía 210001478185 de la Empresa de correos Inter Rapidísimo, la cual fue recibida por CAROLINA BARRERA; identificada con cédula de ciudadanía No. 46.769.297, como consta en el certificado de entrega de la Empresa de correos a folio 8 del expediente. Una vez transcurrido el término para la notificación personal y ésta no se efectúa atendiendo lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario se envía copia del Mandamiento de pago por correo mediante guía No. 210001553827 de la empresa Inter Rapidísimo la cual fue recibida por LUZ NELLY GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.613.528 como consta en el certificado de entrega de la empresa de correo visto a folio 12 del expediente.

Igualmente el artículo 563 del Estatuto Tributario que dispone que la notificación: **"deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente**

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal: 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

*retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección". ( la negrilla fuera de texto).*

De otro lado debemos aclarar que los contribuyentes tienen definidas unas obligaciones tributarias relacionadas con la presentación de las declaraciones tributarias, la inscripción de los predios en el Catastro y la denuncia de aquellos hechos que incidan en la determinación del tributo; y otros deberes sustanciales relacionados con el pago del tributo, que establece el Estatuto tributario Nacional y que a continuación se describen.

**ARTÍCULO 571. Obligados a Cumplir los Deberes Formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.**

Al respecto de se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 que a la letra dice:

*Artículo 58. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, el cual quedará así:*

*Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales por el sistema de facturación. Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.*

*Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.*

Para la notificación del Mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2013, dentro del proceso de cobro coactivo No. 122-2013 se tiene que se envió citación para que los contribuyentes comparecieran dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación con el fin de ser notificados personalmente de dicho acto, citación que fue enviada a la dirección del predio C 13 26 31 IN 5 L 4, de conformidad con la base suministrada por el IGAC, mediante guía de correo 210001478185 de la Empresa de Correos Interrapidísimo, la cual fue recibida por CAROLINA BARRERA, como consta en el certificado de entrega. Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario mediante oficio de fecha 30 de abril de 2013 se envía copia del Mandamiento de pago mediante guía de correo No. 210001553827 de la misma Empresa de correo, la cual fue recibida por LUZ NELLY GUEVARA, el día 10 de mayo de 2013.

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal: 152210



NIT: 891.855.130-1

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



S.G.C.

Con lo anterior se demuestra que la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma atendiendo la normatividad vigente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario se ha interrumpido el término de prescripción estipulado en el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Se debe tener en cuenta lo preceptuado en el Estatuto de Rentas Municipal artículo 232 que a la letra dice: "**ARTÍCULO 272. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, a la que figure en el respectivo registro de contribuyentes del impuesto o la informada mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior al cambio por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación regional o local.

**En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral y/o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la dirección informada por el contribuyente en la última declaración privada del impuesto predial en el caso de que exista, o en el formato que para el efecto determine la administración tributaria de Sogamoso."**... (Negrita fuera de texto).

Se informa que mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2017 visto a folio 15 del expediente se envía requerimiento de cobro a los contribuyentes AMAYA BARRERA NESTOR GILBERTO y GUEVARA PEDROZA LUZ NELLY, en calidad de propietarios del predio identificado con código catastral 010101620086000 ubicado en la C 13 26 31 In 5 L 4 de acuerdo con la base catastral y el folio de matrícula No. 095-48528, mediante el cual se informa de la condición especial de pago dentro de la Ley 1739 de 2014 y se envía liquidación de la deuda actualizada, requerimiento que fue enviado mediante guía de correo certificado No. 174000649634, de la Empresa de correo Envía, de fecha 13 de mayo de 2015, la cual fue recibida por LUZ NELLY GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.613.528, como consta a folio 16 del expediente.

Ahora bien, el hecho que grava el impuesto predial es el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre un bien raíz, a 1 de enero de cada año, y se caracteriza por ser un gravamen real, motivo por el cual en caso de no pago del tributo, el predio

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal: 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

responde directamente por la deuda, claro está, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda perseguir otros bienes del contribuyente.

Así las cosas, los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado son todos los propietarios y poseedores de predios ubicados dentro de un determinado municipio, sin que interese la naturaleza del sujeto, es decir, sin importar que el propietario o poseedor sea una persona natural, o persona jurídica, no siendo relevante tampoco en éste último caso que se trate de una persona jurídica de derecho público o de derecho privado. Así mismo, siendo la fecha de causación del impuesto el 1 de enero de cada año, es responsable de su declaración y pago el dueño o poseedor del bien raíz en dicha fecha, independientemente de que durante un mismo año el inmueble sea varias veces arrendado o enajenado a diferentes personas.

SENTENCIA 517 - 2007 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA: Al analizar la exequibilidad del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, señaló la corte que el impuesto predial no se relaciona exclusivamente con el derecho de dominio, dado que el "marco dentro del cual se pueden agregar nuevos hechos generadores solo requiere de la existencia del bien inmueble, independientemente de la relación entre el sujeto pasivo y el bien". Y, a continuación concluyó que:

*"Por esta razón, no le está vedada al legislador la imposición de un nuevo elemento del impuesto derivado de la mera tenencia del inmueble. Como se anotó anteriormente, no es la naturaleza de la relación que se establezca con el bien la que activa la facultad tributaria, sino la existencia del predio en relación con un sujeto vinculado económicamente al mismo. Esto permite el establecimiento de sujetos pasivos y hechos generadores del impuesto predial que no dependan de la situación jurídica de propietario.[...]"* (Resalta la Sala)

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

*"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."*

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 032 de 2016, indica:

**"ARTÍCULO 21. SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Sogamoso, sobre el Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radica la potestad tributaria para su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro, devolución e imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

*Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos.*

### **SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

*Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.*

*Igualmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a títulos de concesión.*

*Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador"....*

*La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:*

*" El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, **de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.***

*Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. .... "(Negrilla fuera de texto).*

Es de aclarar que con escrito radicado No. 20171700173162 de fecha 07 de Noviembre de 2017, la señora LUZ NELLY GUEVARA PEDROZA elevó solicitud de prescripción respecto del Impuesto predial del inmueble identificado con código catastral No. 01010162008600, la cual fue resuelta dentro del término legal.

Por lo anterior no es posible acceder favorablemente a su petición de declarar la prescripción de las obligaciones tributarias originadas en el impuesto predial del predio con código catastral 010101620086000 ubicado en la C 13 No. 26 – 31 In 5 L 4.

Anexo liquidación informativa.

Cordialmente,

  
**MARTHA CECILIA CRUZ RINCON**  
Tesorera Municipal

  
Profesional Especializado

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal:152210